

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.721 · 1996

CÓDIGO PENAL

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 1996 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Penal

Ley Nº 24.721

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Código Penal de la siguiente manera:

1. Incorpórase como inciso 6 del artículo 163, el siguiente:

'Inciso 6: Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público'.

2. Sustitúyese el inciso 3 del artículo 163, por el siguiente:

'Inciso 3: Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida'.

3. Sustitúyese el artículo 289, por el siguiente:

Artículo 289: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.

2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.

3. El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración de un objeto registrada de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 2°. Deróganse los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Ley 6582/58, ratificado por Ley 14.467.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Código Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).